

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0012-2017</b>	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	18/01/2017	Hora: 14:52:09.0... Folios: 0

**Resolución No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015, Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 133-0219 del 4 de Mayo del 2016 se dio inicio al trámite NUEVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES solicitado por los señores **Juan Carlos Restrepo Cardona**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.222, **Bernardo Antonio Marulanda Manrique** identificado con cédula de ciudadanía número 70.721.082, y **Nelson Fernando Gómez Gómez** identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.295, para usos DOMESTICO y PECUARIO, en las fuentes Rio Sonsón, y Quebrada El Águila, en beneficio del predio conocido como Yerbabuena, ubicado en la vereda Chaverras, identificado con el F.M.I. No.028-5105 del Municipio de Sonsón.

Que por medio la Resolución No. 133-0205-2016, del día 7 del mes de julio del año 2016, se dispuso otorgar una concesión de aguas a los señores Juan Carlos Restrepo Cardona, identificado con cedula de ciudadanía número 70.731.222, Bernardo Antonio Marulanda Manrique identificado con cedula de ciudadanía número 70.721.082, y Nelson Fernando Gómez Gómez identificado con cedula de ciudadanía número 70.731.295, EN UN CAUDAL TOTAL DE 124.31273 LIT/SEG para un usos comercial y piscícola en las fuentes conocidas como Rio Sonsón, y Quebrada El Águila, en beneficio del predio conocido como Yerbabuena, ubicado en la vereda Chaverras, identificado con el F.M.I. No.028-5105 del Municipio de Sonsón.

Que por medio del oficio con radicado No. 133-0033 del día 17 del mes de enero del año 2017, los titulares de la concesión solicitaron autorización para la realización de la cesión de la concesión de aguas, así:

(...) solicitar muy amablemente que consecuencia de creación de una nueva figura para el proceso de manejo y administración del proyecto productivo del cual se origina la solicitud de concesión de aguas del rio Sonsón y Quebrada El Águila otorgada bajo el acto administrativo 133 — 0205 -2016 sea autorizadas la cesión de la concesión de aguas a la empresa TRUCHAS MAITAMA S.A.S. NIT. 901042376 -2. (...)

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

*El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

*La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.*

*Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.*

*Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

*Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.*

*Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

*Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

*Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

*Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.*

*Que es competente El Director de la Regional Paramo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,*

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES** otorgada a través de la Resolución No. 133-0205-2016, del día 7 del mes de julio del año 2016, de los señores Juan Carlos Restrepo Cardona, identificado con cedula de ciudadanía número 70.731.222, Bernardo Antonio Marulanda Manrique identificado con cedula de ciudadanía número 70.721.082, y Nelson Fernando Gómez Gómez identificado con cedula de ciudadanía número 70.731.295, a la sociedad TRUCHAS MAITAMA S.A.S. identificada con el N.I.T.. 901042376 -2.

**Parágrafo primero:** A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como titular y beneficiaria del permiso de concesión de aguas a la sociedad TRUCHAS MAITAMA S.A.S. identificada con el N.I.T. 901042376 -2.

**Parágrafo Segundo: INFORMAR** al cesionario que la concesión de aguas acarrea unas obligaciones a las cuales se les deberá dar cumplimiento, so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo Tercero: INFORMAR** a la cesionaria, que a partir de la ejecutoria del acto administrativo, Resolución No. 133-0205-2016, del día 7 del mes de julio del año 2016 y las que surjan en el desarrollo del control y seguimiento a esta.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente actuación administrativa a la Unidad Financiera de Cornare, para que todas las facturas y soportes contables que antes se expedían a nombre de los señores Juan Carlos Restrepo Cardona, identificado con cedula de ciudadanía número 70.731.222, Bernardo Antonio Marulanda Manrique identificado con cedula de ciudadanía número 70.721.082, y Nelson Fernando Gómez Gómez identificado con cedula de ciudadanía número 70.731.295, derivadas de la concesión de aguas, pasen a nombre de la sociedad TRUCHAS MAITAMA S.A.S. identificada con el N.I.T. No. 901042376 -2.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo los señores Juan Carlos Restrepo Cardona, identificado con cedula de ciudadanía número 70.731.222, Bernardo Antonio Marulanda Manrique identificado con cedula de ciudadanía número 70.721.082, y Nelson Fernando Gómez Gómez identificado con cedula de ciudadanía número 70.731.295, y a la la sociedad TRUCHAS MAITAMA S.A.S. identificada con el N.I.T. No. 901042376 -2, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo

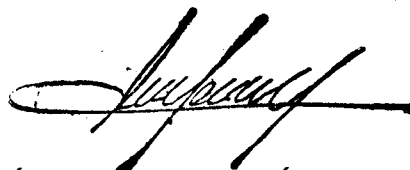
**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) a costa del interesado.

La presente rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en el Municipio Sonsón.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.02.24364  
Proceso: tramite ambiental  
Asunto: concesión de aguas superficial  
Proyectó: Abogado Jonathan E  
Fecha: 17-01-2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente